



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

UNJ
MAD N° 929155



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 470-2025-CCO-UNJ

Jaén, 16 de julio de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 593-2024-CCO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 102-2025-CCO-UNJ, de fecha 24 de febrero de 2025, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 162-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2025, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 336-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 469-2025-CCO-UNJ, de fecha 11 de julio de 2025, Oficio N° 833-2025-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 10 de julio de 2025, de la Vicepresidenta Académica, Oficio N° 077-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 14 de julio de 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 001-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 14 de julio de 2025, de la Especialista Legal, Informe N° 152-2025-UNJ/DGA/URH, recepcionado con fecha 15 de julio de 2025, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 373-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de julio de 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 861-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 15 de julio de 2025, de la Vicepresidenta Académica, Acuerdo N° 056-2025-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 029-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 16 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico. Concordante con el Artículo 1°, de la Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante numeral 59.7 del Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "El Consejo Universitario tiene la siguiente función "Nombrar contratar, ratificar promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas";

Que, mediante Artículo 84°, de la Ley citada en el párrafo precedente, señala que: "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades (...);

Que, mediante numeral 88.3 del Artículo 88° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: Los docentes gozan del siguiente derecho: "La promoción en la carrera docente";

Que, mediante Ley 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 470-2025-CCO-UNJ

16-JULIO-2025

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante literal g) del Artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "El Consejo Universitario tiene la siguiente función "Nombrar, contratar, ratificar, promover y separar a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas";

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución N° 069-2020-CO-UNJ, de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero se resuelve, CUMPLIR con el mandato contenido en la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil – Jaén, en Resolución N° 6, que declara la nulidad del proceso de Concurso Público de Méritos para Nombramiento Docente en la Universidad Nacional de Jaén 2018, así como de las resoluciones emitidas al amparo del citado concurso. Asimismo, en su Artículo Segundo se resuelve, TÉNGASE por nula la Resolución N° 370-2018-CO-UNJ, del 6 de julio del 2018. Del mismo modo, en su Artículo Tercero se resuelve, PRECISAR que se ha declarado la nulidad del nombramiento de don Juan Manuel Garay Román, como Docente Principal a Tiempo Completo, en la plaza N° 02, de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, por lo que su presencia carece de sustento jurídico, en mérito al mandato judicial antes mencionado. A su vez, en su Artículo Cuarto se resuelve, AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos, para que realice las acciones necesarias en cumplimiento de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 267-2022-CO-UNJ, de fecha 30 de junio de 2022, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero se resuelve, DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 186-2020-CO-UNJ, de fecha 8 de junio de 2020. Asimismo, en su Artículo Segundo se resuelve, DISPONER LA REINCORPORACIÓN de los Señores Eudualdo Díaz Gonzales, Segundo Edilberto Vergara Medrano y Segundo Alipio Cruz Hoyos en sus respectivas plazas de docentes catedráticos nombrados en la Universidad Nacional de Jaén. Del mismo modo, en su Artículo Tercero se resuelve, ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, a fin que los docentes Eudualdo Díaz Gonzales, Segundo Edilberto Vergara Medrano y Segundo Alipio Cruz Hoyos sean registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHS)-MEF;

Que, mediante Resolución N° 316-2022-CO-UNJ, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero se resuelve, APROBAR la ADSCRIPCIÓN de los Docentes Ordinarios a los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, en la Facultad de Ingeniería: Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental, Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, Departamento Académico de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, en el que se contempla al:
(...)

2. DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 470-2025-CCO-UNJ

16-JULIO-2025

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA
1	SEGUNDO EDILBERTO VERGARA MEDRANO	PP TC

Que, mediante Expediente N° 01728-2020-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 14, de fecha 27 de setiembre de 2022, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante la Sentencia de Vista, resuelve: **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número DIEZ de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós que, declara **IMPROCEDENTE** la demanda contenciosa administrativa; **REFORMÁNDOLA** declaramos **FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** interpuesta por **JUAN MANUEL GARAY ROMÁN** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN**, en consecuencia **SE DECLARA**: 1) **NULA** la Resolución N° 069-2020-CO-UNJ, de fecha 10 de febrero del 2020, emita en virtud a la sentencia judicial emitida en el expediente judicial N° 00138-2018-0-1703-JR-CI-02 [sentencia anulada por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, por vulnerar el derecho constitucional a la defensa]. 2) **NULA** la Resolución N° 185-2020-CO-UNJ, de fecha 08 de junio del 2020, que declara la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto por el demandante. 3) **ORDENAMOS** que la demandada cumpla con **REPONER** de manera inmediata al demandante **JUAN MANUEL GARAY ROMÁN** en sus respectiva plaza de docente catedráticos nombrados en la Universidad Nacional de Jaén, al haberse acreditado vulneración del derecho constitucional al trabajo y remuneración;

Que, mediante Resolución N° 538-2022-CO-UNJ, de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero se resuelve, **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N° 069-2020-CO-UNJ, de fecha 10 de febrero de 2020 y la Resolución N° 185-2020-CO-UNJ, de fecha 08 de junio del 2020. Asimismo, en su Artículo Segundo se resuelve, **DISPONER LA REINCORPORACIÓN** del Sr. Juan Manuel Garay Román en su respectiva plaza de docente catedrático nombrado en la Universidad Nacional de Jaén. Del mismo modo, en su Artículo Tercero se resuelve, **ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, a fin que el docente Juan Manuel Garay Román sea registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHS)-MEF;

Que, mediante Expediente N° 00065-2020-0-1703-JR-LA-02, contenido en la Resolución N° 14, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Juzgado de Trabajo de Jaén, mediante la Sentencia, resuelve: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **EUDUALDO DIAZ GONZALES**, **SEGUNDO EDILBERTO VERGARA MEDRANO**, **LUZ AZUCENA TORRES GARCIA** y **SEGUNDO ALIPIO CRUZ HOYOS** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN**, sobre **ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**. En consecuencia, 1. **DECLARO** la **NULIDAD** de la Resoluciones N °062-2020-CO-UNJ, N ° 064- 2020-CO-UNJ, N ° 067-2020-CO-UNJ y N ° 068-2020-CO-UNJ de fecha 10 de febrero de 2020 y la Resolución N° 186-2020-CO-UNJ de fecha 08 de junio de 2020. 2. Respecto a la pretensión de Reincorporación de los recurrentes, **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el fondo del proceso por haber operado la Sustracción de la Materia. 3. Respecto a la pretensión de pago de remuneraciones (lucro cesante): déjese a salvo su derecho de los recurrentes para hacerlo valer en la vía del proceso ordinario laboral;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 593-2024-CCO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, **APROBAR** el Cronograma de Ratificación Docente 2024 y 2025 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Fe de Erratas de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 593-2024-CCO-UNJ, de fecha 24 de marzo de 2025, se hace la precisión, respecto al error material en la parte considerativa y resolutive del Artículo Primero, respecto al nombre de **MARTINEZ CHINCHAY DOMINGO**;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

N° 470-2025-CCO-UNJ

16-JULIO-2025

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 102-2025-CCO-UNJ, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve CONFORMAR la Comisión para la Actualización del Reglamento y Bases del Proceso de Ratificación Docente de la Universidad Nacional de Jaén 2025;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 162-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero se resuelve, APROBAR la Actualización del Reglamento de Ratificación del Personal Docente 2025 de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, en su Artículo Segundo se resuelve, APROBAR las Bases del Proceso de Evaluación para la Ratificación del Personal Docente 2025 de la Universidad Nacional de Jaén. Del mismo modo, en su Artículo Tercero se resuelve, APROBAR la Convocatoria contenida en las Bases del Proceso de Evaluación para la Ratificación del Personal Docente 2025 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 4° del Reglamento de Ratificación del Personal Docente 2025 de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "Entiéndase por ratificación al proceso académico que permite al docente ordinario ser ratificado en su categoría y modalidad, por el mismo periodo que fue nombrado, previa evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El periodo de ratificación de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados o separados de la docencia". Asimismo, en su Artículo 5° establece que: "La Comisión de Evaluación está constituida por tres (03) docentes titulares y tres (03) docentes suplentes, principales o asociados, con amplia experiencia académica de acuerdo con la categoría a la que postule el docente; no pudiendo formar parte aquellos docentes que mantengan un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los docentes participantes. Esta comisión estará integrada por veedores de la representación estudiantil y la representación docente, designados por su gremio. La Comisión de Evaluación es designada por el Consejo Universitario o quien haga sus veces";

Que, mediante Artículo 6° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, señala que son funciones de la Comisión de Evaluación: "a) Proponer al Consejo Universitario o quien haga sus veces las bases del proceso de evaluación para la ratificación del personal docente, b) Organizar y ejecutar el proceso de ratificación del personal docente, c) Elaborar y aplicar los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación para la ratificación del personal docente, d) Verificar y calificar los documentos presentados por los postulantes, haciendo uso de la tabla de evaluación elaborada para este fin, e) Presentar el informe final de evaluación al Vicerrector Académico o quien haga sus veces, quien remite al Rector o quien haga sus veces para su aprobación en Consejo Universitario o quien haga sus veces y f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 336-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero se resuelve, MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 593-2024-CCO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, que aprueba el Cronograma de Ratificación docente 2024 y 2025 de la Universidad Nacional de Jaén, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA PARA RATIFICACIÓN DOCENTE 2025 - GRUPO 2					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO Y/O RATIFICACIÓN	FECHA	TIEMPO ACUMULADO A LA FECHA	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
ORDINARIO ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO					
1	MARTINEZ CHINCHAY DOMINGO	17/07/2019	14/07/2025	Desde su fecha de	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 470-2025-CCO-UNJ

16-JULIO-2025

					nombramiento a la fecha propuesta tiene 5 años 11 meses de tiempo de servicio. Asimismo, se ha observado que mediante Resolución N° 270-2021-CO-UNJ, se le impone sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL de (09) meses, Sin Goce de Haberes, cumpliendo en total a la fecha propuesta: 5 años 2 meses tiempo de servicio.	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
ORDINARIO PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO						
1	VERGARA MEDRANO SEGUNDO EDILBERTO	09/04/2018	14/07/2025	7 años 3 meses		DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

Asimismo, en su Artículo Segundo se resuelve, CREAR el GRUPO 3 del Cronograma de Ratificación docente 2024 y 2025 de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 593-2024-CCO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA PARA RATIFICACIÓN DOCENTE 2025 - GRUPO 3					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO Y/O RATIFICACIÓN	FECHA	TIEMPO ACUMULADO A LA FECHA	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
ORDINARIO PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO					
1	GARAY ROMÁN JUAN MANUEL	17/07/2019	01/12/2025	Desde su fecha de nombramiento a la fecha propuesta tiene 7 años 07 meses 20 días de tiempo de servicio. Asimismo, se ha observado que mediante Resolución Presidencial N° 036-2018-UNJ, se le otorga Licencia sin Goce de Haber, por ocupar cargo de confianza. Y, mediante Memorando N° 112-2018-ORH, se autoriza descuento por un día. Cumpliendo en total a la fecha propuesta: 7 años 10 días de tiempo de servicio.	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 469-2025-CCO-UNJ, de fecha 11 de julio de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, CONFORMAR la Comisión de Evaluación para el Proceso de Ratificación Docente 2025 - Grupo 2 de la Universidad Nacional de Jaén;

Titulares:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
01	Dr. Ricardo Angel Shimabuku Ysa	Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 470-2025-CCO-UNJ

16-JULIO-2025

02	Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula	Secretario
03	Dr. Segundo Sánchez Tello	Vocal

Suplentes:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
01	Dr. Abelardo Hurtado Villanueva	Presidente
02	Dr. Deibi Eric García Campos	Secretario
03	Dr. Ernesto Hernández Martínez	Vocal

En calidad de Veedores Docentes:

N°	Nombres y Apellidos	Sindicato
01	Mg. Jaime Odar Honorio Acosta	Veedor - Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (SIDUNJ)

N°	Nombres y Apellidos	Sindicato
01	Dr. James Tirado Lara	Veedor - Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (SINUD - UNJ)

En calidad de Veedor Estudiantil:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
01	Aaron Fabricio Guadalupe Fernández	Veedor Estudiantil

Que, mediante Oficio N° 833-2025-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 10 de julio de 2025, la Vicepresidenta Académica solicita al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre cómputo de tiempo teniendo en consideración las sentencias que deben obrar en su despacho de los docentes: Vergara Medrano Segundo Edilberto y Garay Román Juan Manuel, quienes en el presente año iniciaran su Proceso de Ratificación Docente;

Que, mediante Oficio N° 077-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 14 de julio de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, emita un Informe Técnico respecto al computo de tiempo para el proceso de Ratificación Docente, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Juzgado de Trabajo de la Provincia de Jaén referente a los Docentes Vergara Medrano Segundo Edilberto y Juan Manuel Garay Román;

Que, mediante Informe N° 001-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 14 de julio de 2025, la Especialista Legal informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que: "No existe pronunciamiento jurisdiccional respecto al récord laboral de los Docentes Vergara Medrano Segundo Edilberto y Garay Román Juan Manuel, por lo que no se ordena se contabilice o reconozca los periodos como parte de su Récord Laboral (desde la emisión de la Resolución Administrativa que ordena su cese, hasta la emisión de la Resolución que los Reincorpora). No debiendo considerar este periodo en el récord laboral del Docente. Asimismo, la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, faculta a las entidades a regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia, en ese sentido, la Universidad Nacional de Jaén, debe basar sus procesos en estricto cumplimiento a lo establecido en la Actualización del Reglamento de Ratificación del personal Docente 2025 de la Universidad Nacional de Jaén. Teniendo en cuenta que, del análisis literal de la norma, inferimos la existencia de la prelación de requisitos a cumplir, teniendo en cuenta que se ha establecido un orden con los incisos a), b), c), consecutivamente; en ese sentido, podemos inferir que el orden de cumplimiento del requisito inicial es tener 07 años como Docente Principal de la Universidad Nacional de Jaén, recomendando:

- Téngase en cuenta la facultad que tiene la administración pública para anular o modificar sus propios actos administrativos, incluso si ya son firmes, siempre que estos actos vulneren el interés público o lesionen derechos fundamentales, ello, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General). Esta revisión puede ser declarada de oficio, es decir, por iniciativa propia de esta administración.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 470-2025-CCO-UNJ

16-JULIO-2025

- Reevalúese el cómputo de plazo para la Ratificación de los Docentes, de ser el caso se debe actualizarse los Cronogramas de Ratificación de los Docentes Vergara Medrano Segundo Edilberto y Garay Román Juan Manuel, reconocidos con acto resolutivo.
- Remítase a la Oficina de Asesoría Jurídica, para un mejor análisis legal.

Que, mediante Informe N° 110-2025-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 14 de julio de 2025, la Responsable de Escalafón informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que: "Las Sentencias Judiciales emitidas en favor de los docentes Vergara Medrano Segundo Edilberto y Garay Román Juan Manuel, no se pronuncian explícitamente sobre la continuidad del Récord Laboral, limitándose a Ordenar su Reposición, esta omisión podría conllevar a errores en la evaluación del cumplimiento de los requisitos para participar en el Proceso de Ratificación Docente, sugiriendo Reconocer el Récord Laboral de los Docentes conforme a lo verificado en los numerales 2.4.1 (Segundo Edilberto Vergara Medrano -Total de récord laboral 04años 10meses 17 días) y 2.4.2. (Juan Manuel Garay Román -Total de récord laboral 03años 10meses 27 días) del presente informe, a fin de asegurar un cómputo preciso del tiempo efectivo de servicios. Del mismo modo, sugiere su exclusión de los Docentes en mención de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 336-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, por no cumplir con el periodo mínimo requerido para su evaluación en el Proceso de Ratificación Docente y sugiere su Incorporación en el siguiente Cronograma con fechas propuestas para los próximos Procesos de Ratificación, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y no interrumpir el desarrollo regular del Proceso. Adjuntando la Propuesta de Cronograma para Proceso de Ratificación Docente";

Que, mediante Informe N° 152-2025-UNJ/DGA/URH, recepcionado con fecha 15 de julio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: "Téngase en cuenta los Informes que acompañan al presente, a fin de realizar un análisis integro de la situación de Ratificación de los Docentes Vergara Medrano Segundo Edilberto y Juan Manuel Garay Román, sugiere reconocer el Récord Laboral de los Docentes conforme al siguiente detalle:

Docente Segundo Edilberto Vergara Medrano:

Resolución	Periodo laboral	Tiempo
Resolución N° 370-2018-CO-UNJ	09/04/2018	
Resolución N° 069-2020-CO-UNJ	10/02/2020	01año 10meses 02días
Resolución N° 267-2022-CO-UNJ	30/06/2022 a la actualidad	03años 00meses 15días
Total de récord laboral		04años 10meses 17 días

Docente Juan Manuel Garay Román:

Resolución	Periodo laboral	Tiempo
Resolución N° 370-2018-CO-UNJ	11/04/2018	
Resolución N° 069-2020-CO-UNJ	10/02/2020	01año 10meses 00días
Resolución N° 538-2022-CO-UNJ	09/11/2022 a la actualidad	02años 08meses 06días
Total		04años 06meses 06días
Suspensión de labores por Licencias		00años 07 meses 09días
Total de récord laboral		03años 10meses 27 días

Asimismo, señala que téngase en consideración que para la calificación de los requisitos debe de ser integral, es decir, los postulantes deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos, el incumplimiento de alguno de ellos genera la No Ratificación, en consecuencia, la expulsión de la Entidad. Del mismo modo, sugiere su Incorporación en el siguiente Cronograma con fechas propuestas para los próximos Procesos de Ratificación, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y no interrumpir el desarrollo regular del proceso. Adjuntando la Propuesta de Cronograma para Proceso de Ratificación Docente:

Propuesta de Cronograma para Proceso de Ratificación Docente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 470-2025-CCO-UNJ

16-JULIO-2025

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO A LA FECHA	FECHA PROPUESTA	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
01	Segundo Edilberto Vergara Medrano	04años 10meses 17días	01/09/2027	Ingeniería Forestal y Ambiental
02	Juan Manuel Garay Román	03años 10meses 27días	21/08/2028	Ingeniería Forestal y Ambiental

A su vez, sugiere la Actualización de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 336-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, en los extremos concernientes a la Propuesta de Cronograma para Proceso de Ratificación de los Docentes Vergara Medrano Segundo Edilberto y Garay Román Juan Manuel, debiendo considerarse la nueva fecha, detallada en el cuadro precedente, propuesta en consideración a lo desarrollado en el presente informe”;

Que, mediante Informe Legal N° 373-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de julio de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Vicepresidenta Académica, que: “Respecto a la solicitud de opinión legal sobre cómputo de tiempo teniendo en consideración las sentencias de los docentes: Vergara Medrano Segundo Edilberto y Garay Román Juan Manuel, quienes en el presente año iniciarán su Proceso de Ratificación Docente, es por ello que, la Ratificación del Personal Docente Ordinario constituye un proceso evaluativo cuyo objetivo principal es renovar la condición del Docente en su respectiva categoría (Auxiliar, Asociado o Principal), fundamentándose en la evaluación de su desempeño académico, científico y pedagógico. Este procedimiento está regulado por el Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 y por el Reglamento de Ratificación del Personal Docente 2025 de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, para efectos del Proceso de Ratificación, el cómputo del tiempo debe efectuarse exclusivamente sobre los periodos en los que el Docente haya prestado servicios efectivos y continuos como Docente Ordinario en esta Casa Superior de Estudios, esto se encuentra expresamente establecido en el Artículo 7° del Reglamento de Ratificación, que determina el tiempo mínimo de permanencia en la Categoría para ser sujeto de evaluación. Es así que, en los casos de los Docentes Segundo Edilberto Vergara Medrano y Juan Manuel Garay Román, si bien existen Sentencias Judiciales que declaran la Nulidad de Resoluciones Administrativas y Ordenan la Reposición de los mismos, dichas Sentencias no establecen de forma explícita la continuidad ininterrumpida del vínculo laboral ni reconocen efectos retroactivos para el cómputo del tiempo a efectos de ratificación. Asimismo, conforme a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos y de la Responsable de Escalafón, se ha verificado que, durante el periodo comprendido entre febrero de 2020 y junio de 2022, ambos Docentes no ejercieron funciones docentes efectivas, por lo que no corresponde computar dicho lapso como tiempo de servicio activo para fines evaluativos. Dado que la Ratificación es un proceso de naturaleza estrictamente evaluativa y meritocrática, que exige la demostración de desempeño académico real y efectivo, resulta jurídicamente inviable reconocer como tiempo válido para este fin aquellos periodos en los que el Docente no ha desempeñado funciones académicas efectivas (dictado de clases, investigación, producción científica, entre otras).

Por lo que, señala que no corresponde computar los periodos en los que los Docentes Juan Manuel Garay Román y Segundo Edilberto Vergara Medrano no realizaron funciones académicas efectivas para el cómputo del plazo necesario para fines de Ratificación Docente, al no cumplirse con el presupuesto básico que exige el Reglamento de Ratificación Docente: desempeño real y comprobable durante el periodo requerido en su categoría. Por lo tanto, cualquier solicitud relacionada con el cómputo de plazos para la Ratificación Docente que incluya periodos en los cuales no se hayan actuado funciones académicas efectivas debe ser considerada improcedente, careciendo de sustento jurídico y administrativo para su reconocimiento, recomendando, Modificar o Dejar Sin Efecto, en lo que corresponda, el Cronograma de Ratificación Docente, aprobado con Resoluciones N° 593-2024-CCO-UNJ y N° 336-2025-CCO-UNJ, respecto a los Docentes Juan Manuel Garay Román y Segundo Edilberto Vergara Medrano, a fin de adecuar las fechas a los plazos de tiempo efectivo servicio conforme a los Informes Técnicos y teniendo en cuenta que dicha Resolución aprueba el Cronograma Ratificación Docente 2024 y 2025, mas no otros periodos, sugiriendo, que la Universidad Nacional de Jaén, continúe aplicando estrictamente el Reglamento de Ratificación del Personal Docente 2025,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 470-2025-CCO-UNJ

16-JULIO-2025

garantizando que el cómputo del tiempo para Ratificación se base en periodos desempeño académico efectivo y conforme a la normativa vigente”;

Que, mediante Oficio N° 861-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 15 de julio de 2025, la Vicepresidenta Académica remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la opinión legal y todos los actuados sobre la improcedencia del cómputo de plazos para la Ratificación Docente respecto a periodos no laborados efectivamente, con relación a los casos de consulta de los Docentes Segundo Edilberto Vergara Medrano y Juan Manuel Garay Román, para ser evaluado en Sesión de Comisión Organizadora para la toma de decisiones;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 029-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 16 de julio de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 056-2025-SE-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, DEJAR SIN EFECTO el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 336-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, en el extremo que considera al Dr. SEGUNDO EDILBERTO VERGARA MEDRANO para el Cronograma de Ratificación Docente 2025-GRUPO 2. Asimismo, DEJAR SIN EFECTO el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 336-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, que CREA el GRUPO 3 para el Cronograma de Ratificación docente 2025, que considera al Dr. JUAN MANUEL GARAY ROMÁN. Del mismo modo, RATIFICAR la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 336-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, en sus demás extremos. Asu vez, DEJAR SIN EFECTO el ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 593-2024-CCO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, que aprueba el Cronograma de Ratificación Docente 2024 y 2025, de la Universidad Nacional de Jaén, en el extremo de los Docentes Segundo Edilberto Vergara Medrano y Juan Manuel Garay Román, por no cumplir con el computo de plazo de 07 años conforme a lo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria. Asimismo, RATIFICAR la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 593-2024-CCO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, en sus demás extremos. Del mismo modo, ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones necesarias a fin de comunicar a los Docentes Segundo Edilberto Vergara Medrano y Juan Manuel Garay Román, la actualización de los computo de plazos de su Récord Laboral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, de acuerdo a su competencia y funciones. A su vez, NOTIFICAR, a los Docentes Segundo Edilberto Vergara Medrano, Juan Manuel Garay Román, Comisión de Evaluación para el Proceso de Ratificación Docente 2025-Grupo 2 de la Universidad Nacional de Jaén, a la Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 336-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, en el extremo que considera al Dr. SEGUNDO EDILBERTO VERGARA MEDRANO para el Cronograma de Ratificación Docente 2025-GRUPO 2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 336-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 470-2025-CCO-UNJ

16-JULIO-2025

que CREA el GRUPO 3 para el Cronograma de Ratificación docente 2025, que considera al Dr. JUAN MANUEL GARAY ROMÁN.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 336-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, en sus demás extremos.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO el ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 593-2024-CCO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, que aprueba el Cronograma de Ratificación Docente 2024 y 2025, de la Universidad Nacional de Jaén, en el extremo de los Docentes Segundo Edilberto Vergara Medrano y Juan Manuel Garay Román, por no cumplir con el computo de plazo de 07 años conforme a lo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

ARTÍCULO QUINTO.- RATIFICAR la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 593-2024-CCO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, en sus demás extremos.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones necesarias a fin de comunicar a los Docentes Segundo Edilberto Vergara Medrano y Juan Manuel Garay Román, la actualización de los cómputo de plazos de su Récord Laboral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a su competencia y funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Docentes Segundo Edilberto Vergara Medrano, Juan Manuel Garay Román, a la Comisión de Evaluación para el Proceso de Ratificación Docente 2025-Grupo 2 de la Universidad Nacional de Jaén, a la Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apollinar Risco Zapata
PRESIDENTE